



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2015 00836 00	Ejecutivo Singular	JORGE CRISTO MANCILLA CARVAJAL	ALEXANDER CAMARGO PLAZAS	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2015 00929 00	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S	SANDRA MILENA PORRAS GAMBOA	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2016 00126 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LUIS DANIEL QUINTERO MENESES	Auto que Ordena Correr Traslado de laliquidacion del credito a la parte demandada	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2016 00614 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	GERMAN LOPEZ PULIDO	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2017 00657 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	LUIS FERNANDO SALINAS CALDERON	Auto decreta medida cautelar	27/06/2023	2	
68001 40 03 010 2017 00702 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00009 00	Ejecutivo Singular	TATIANA ORDOÑEZ ORTIZ	MIGUEL ANGEL BERNAL RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00050 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	VIRGINIA ISABEL SUAREZ BALDOVINO	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00650 00	Verbal Sumario	ESTEFANI PRADA VILLAMIZAR	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto Nombra Curador Ad - Hoc RELEVA CURADOR	27/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00745 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE ANTONIO AVELLANEDA	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00756 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S PROVALOR SAS	JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00334 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELVE MOGOLLON	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00345 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	IVAN GERARDO PARDO PRADA	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00363 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS VALDERRAMA GUALDRON	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandada de la liquidacion del credito	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00408 00	Ejecutivo Singular	SERGIO EDUARDO PRADA	MARTHA YANETH RUIZ DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFONSO PARRA PEREZ	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR	27/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00681 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MARIA VICTORIA MENDOZA ALVAREZ	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	27/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00807 00	Ejecutivo Singular	SOLERI PARQUE RESIDENCIAL	ELIUD ORTIZ DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00063 00	Ejecutivo Singular	GERARDO TOSCANO	DIANA LEON BARRIOS	Auto que Ordena Correr Traslado EXCEPCIONES	27/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00119 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO COLMENARES MEJIA	Auto de Tramite ordena remitir a ejecucion	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00137 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	EDWAR JOSE CONTRERAS R	Auto termina proceso por Pago	27/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00413 00	DESPACHOS COMISORIOS	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES	Auto de Tramite POLICIA NACIONAL REGISTRA ORDEN DE INMOVILIZACION	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00558 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN	Auto termina proceso por Pago	27/06/2023	1	
68001 40 03 026 2021 00011 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO	Auto de Tramite requiere parte demandante	27/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	LUIS JAVIER BLANCO GUEVARA	Auto decreta medida cautelar	27/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00119 00	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES - FINAVAL - SAS	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	27/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00296 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	DORIS LARROTA MARQUEZ	Auto que Aprueba Costas Remite a ejecución	27/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOSE HERIBERTO MENDOZA PEREZ	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	27/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Auto que Aprueba Costas a favor de la parte demandada	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00613 00	Abreviado	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Sentencia de Unica Instancia	27/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00768 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	SERGIO IVAN REYES BARBOSA	Auto que Aprueba Costas	27/06/2023	1	
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto que Aprueba Costas y ordena remitir a ejecucion	27/06/2023	1	
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto rechazo incidente	27/06/2023	3	
68001 40 03 010 2022 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MAGDALENA GALVAN SEVERICHE	Auto de Tramite ordena oficiar EPS	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00184 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	HORACIO NIÑO	Auto suspende proceso por neociación de deuda	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00188 00	Abreviado	GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto que Ordena Correr Traslado DEL RECURSO DE REPOSICION	27/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00335 00	Monitorio	JESUS ANTONIO YARCE VERGARA	ERNESTO VANEGAS ARDILA	Auto de Tramite REMITE LINK	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00417 00	Ejecutivo Singular	EDWIN MERCHAN SILVA	LYDIA MARLEN PEÑA BARAJAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00442 00	Verbal	PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA	CARLOS JULIO GUTIERREZ PINTO	Auto admite demanda	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto reconoce personería apoderado demandados	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00531 00	Ejecutivo Singular	RENTING DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO AREVALO SANCHEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles inmovilización vehículo	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00534 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON SALAZAR PEREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador ad litem	27/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00564 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto de Tramite No toma nota remanente	27/06/2023		
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto de Tramite ordena requerir bancos	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00059 00	Ejecutivo Singular	MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ	EDWIN YESID GOMEZ AYALA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00165 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JESUS MARQUINEZ NORMAN	Auto de Tramite niega corregir mandamiento	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00170 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES JULIAN SERRANO CORZO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00179 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	REYNALDO GOMEZ AYALA	Auto Pone en Conocimiento	27/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00209 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO como propietario del establecimiento de comercio CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS	KAREN JULIETH PACHON BAEZ	Auto decreta retención vehículos	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00239 00	Ejecutivo Singular	SOLUCION GESTION HUMANA EST S.A.S.	INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.	Auto Toma Nota de Remanente	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00242 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO	LEIDY KATHERINE ARCINIEGAS VILLAMIZAR	Auto de Tramite niega petición	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00252 00	Interrogatorio de parte	ELVINIA ARGUELLO GALVIS	ROSALBA ARENAS CASTRO	Auto niega emplazamiento	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00274 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00278 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA I, II, III Y IV ETAPA	SANDRA MILENA GOMEZ CASTELLANOS	Auto que Ordena Correr Traslado DEL RECURSO DE REPOSICION	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00281 00	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto decreta retención vehículos	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00302 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	OSCAR CALDERON MORENO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente un ddo- decreta medida	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00309 00	Monitorio	LEONARDO HERRERA PAIPA	CARLOS PRADO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00313 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	NELLY VILLAMIZAR BERMUDEZ	Auto de Tramite niega terminación	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00314 00	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CINDY LORENA BLANCO BLANDON	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD DE LA GARANTIA MOBILIARIA	27/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00339 00	Ordinario	MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA	NELSON EDUARDO PABON AREVALO	Auto admite demanda	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00344 00	Abreviado	JAIRO GONZALEZ AREVALO	WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO	Auto admite demanda	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00351 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HECTOR GODOY DAZA	EDWARD RENE GODOY DAZA	Auto admite demanda	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00360 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JORGE ELIECER PINZON SILVA	Auto decreta medida cautelar	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00360 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JORGE ELIECER PINZON SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00382 00	Ordinario	SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ	RONNY REYNALDO JOYA TRIANA	Auto inadmite demanda	27/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00387 00	Verbal Sumario	LUIS ALBERTO VELASCO DUARTE	UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM	Auto inadmite demanda	27/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00614-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: GERMAN LOPEZ PULIDO
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al literal b, del numeral segundo, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, del numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de GERMÁN LOPEZ PULIDO.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque a partir del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de agosto de 2017, posteriormente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

haciéndose la respectiva liquidación de crédito en fecha 15 de septiembre de 2017 y con la renuncia del apoderado de la parte demandante, siendo aceptada el día 23 de julio de 2019, sin que se registren nuevas actuaciones tendientes a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, literal b, Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A, contra GERMAN LOPEZ PULIDO por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2°, del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez.

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeba6f092cf593065d0ddd7dba355de0706d698eec7e08a61d1335436303b4d**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00836-00
Demandante: JORGE CRISTO MANCILLA CARVAJAL
Demandados: ALEXANDER CAMARGO PLAZAS
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante JORGE CRISTO MANCILLA CARVAJAL quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de ALEXANDER CAMARGO PLAZAS.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por la parte demandante, en cuanto a que mediante auto calendarado del 20 de noviembre de 2015 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados antes citados, mientras que la última es de fecha 13 de abril de 2018, actualizando dirección del demandado, luego de esto no se registra actuación alguna durante el plazo de un (1) año por la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por JORGE CRISTO MANCILLA CARVAJAL contra ALEXANDER CAMARGO PLAZAS por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00929-00
Demandante: CASATRONIC S.A.S
Demandados: RUBEN DARIO CALDERON TARAZONA Y SANDRA MILENA
PORRAS GAMBOA
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al literal b, del numeral segundo, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, del numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante CASATRONIC S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de RUBEN DARIO CALDERON TARAZONA Y SANDRA MILENA PORRAS GAMBOA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque a partir del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 15 de mayo de 2018, posteriormente haciéndose la respectiva liquidación de crédito en fecha 24 de junio de 2020, sin que se registren nuevas actuaciones tendientes a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, literal b, Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el apoderado de CASATRONIC S.A.S, contra RUBEN DARIO CALDERON TARAZONA Y SANDRA MILENA PORRAS GAMBOA por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2°, del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef829a4644531cc7f83e5f7619643031d6353525bf505f38f8a91779e18f923e**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00126-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado: LUIS DANIEL QUINTERO MENESES
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa30453e03118d7d2dd009f7786f3855feec61d2900edefe04e114ad5796159**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00137-00
Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandado: EDWAR JOSE CONTRERAS R.
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera el demandado EDWAR JOSE CONTRERAS ROMERO.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por el demandado **EDWAR JOSE CONTRERAS ROMERO.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Hágase entrega al demandado EDWAR JOSE CONTRERAS ROMERO, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en razón del proceso y los que continúen llegando.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivos del presente proceso a quien canceló la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bd5218bb03ca3d6472fb8f7b0230004e6b36445b1205297edc378329b636e9**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00702-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el curador acepto el cargo. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Por auto de fecha 15 de enero de 2018, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES** y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado mediante curador ad litem a **KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES** a partir del 18 de noviembre de 2022, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, el curador no allegó contestación dejando transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$378.916)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09e93af17d376a3153fe83d50822cad75dedcc394f4f87c4f08332f393f5fc**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00009-00
Demandante: TATIANA ORDOÑEZ ORTIZ
Demandados: MIGUEL ANGEL BERNAL RINCÓN
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al literal b, del numeral segundo, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, del numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante TATIANA ORDOÑEZ ORTIZ quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de MIGUEL ANGEL BERNAL RINCON.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque a partir del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de abril de 2018, la parte actora no realizó ninguna otra actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, literal b, Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de TATIANA ORDOÑEZ ORTIZ contra MIGUEL ANGEL BERNAL RINCÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2°, del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez.

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6af3999af329ee3341af1804d20c20f72e6a8c28e54cb93d5ca85fd10ac77d**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00050-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: VIRGINIA ISABEL SUAREZ BALDOVINO
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2°, literal b, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, numeral 2°, del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, **“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de VIRGINIA ISABEL SUAREZ BALDOVINO

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque librándose mandamiento de pago, mediante auto de fecha diciembre 03 de 2018, la parte actora en fecha 30 de junio



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de 2021 solicitó los oficios librados para proceder de conformidad, pero desde dicha solicitud no realizó ninguna otra actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN contra VIRGINIA ISABEL SUAREZ BALDOVINO por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f998da9e73806b4bdaf25ba3e92b908f9f261ca86651682ea74c40d6219167b**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00650-00
Demandante: STEPHANIE PRADA VILLAMIZAR
Demandado: LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ Y OTRO
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de relevo del curador ad-litem por cuanto la auxiliar designada indica no aceptar el cargo. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia -curador ad litem que fue designada-, no acepto el cargo, se dispone, relevar del cargo al curador ad – litem designado, y en su reemplazo se nombra al Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, como curador Ad-litem de la demandada LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ, quien deberá concurrir a notificarse del auto por medio del cual se admite la demanda dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es de forma gratuita como defensora de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta el correo electrónico gomezspaoldavidricardo@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">Sec</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd24619536575a137d586fdc4256b57df42c68e40b23e126f3fcee04b12963**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00745-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: JOSE ANTONIO AVELLANEDA PRADA
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de JOSE ANTONIO AVELLANEDA PRADA.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, pues la última actuación con la que se cuenta, es la solicitud de link del expediente digitalizado del presente proceso, esto en fecha 29 de julio de 2021, dándole respuesta el despacho, mediante auto del 09 de agosto del mismo año.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Estos hechos demuestran que no se llevó a cabo ninguna otra acción para dar continuidad al proceso durante un período de un (1) año por parte de la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSE ANTONIO AVELLANEDA PRADA por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez.

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f810f04ea60f93753edb4379c7965651287803f55d258f97e854f8548084dc9**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00756-00
Demandante: PROGRESAR CON VALOR S.A.S.
Demandado: JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el curador acepto el cargo. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Por auto de fecha 7 de noviembre de 2018, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO** y a favor de la **sociedad PROGRESAR CON VALOR SAS- PROVALOR SAS** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado mediante curador ad litem a **JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO** a partir del 19 de abril de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, el curador no allegó contestación dejando transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$67.729)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58052696952bb82468ea11a1ecb14cf2c3c201a5950e21117664df6432cf3a89**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00334-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: NEVEL MOGOLLÓN
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**” (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de NEVEL MOGOLLÓN.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso. En un auto calendado el 24 de enero de 2020, este despacho decidió no tener en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado debido a que el demandante solo mencionó el mandamiento de pago, omitiendo la inclusión de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

fecha de dicho auto. Como resultado, se le requirió llevar a cabo nuevamente la notificación por aviso al demandado.

Además, se ha identificado que el apoderado de la parte demandante solicitó el envío del enlace del expediente el 17 de enero de 2022. Este despacho envió el enlace el día siguiente, el 18 de enero de 2022. Estos hechos demuestran que no se llevó a cabo la notificación requerida ni se realizó ninguna otra acción para avanzar en el proceso durante un período de un (1) año por parte de la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra NEVEL MOGOLLÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35977d42039539df1bd94f9accd71c515974234f802adc9b9d92eb2f229958a5**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00345-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
Demandados: JOSE LEONARDO PINZÓN VEGA, NANCY SAAVEDRA RUEDA E
IVÁN GERARDO PARDO PRADA
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de JOSE LEONARDO PINZÓN VEGA, NANCY SAAVEDRA RUEDA E IVÁN GERARDO PARDO PRADA.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por la parte demandante, en cuanto a que mediante auto calendarado del 7 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados antes citados, luego con base en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

memorial allegado por la parte actora informando sobre el correo del demandado JOSE LEONARDO PINZÓN VEGA, razón por la cual este despacho a través de auto fechado 28 de marzo de 2022 tiene en cuenta dicha dirección electrónica para que proceda a notificarse a dicho demandado, sin que se haya surtido la notificación de todos los demandados o realizado actuación alguna durante el plazo de un (1) año por la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR contra JOSE LEONARDO PINZÓN VEGA, NANCY SAAVEDRA RUEDA E IVÁN GERARDO PARDO PRADA por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librense los oficios respectivos y por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65f0a3da9b8b49e2bd270fcd0855b754f6ddaec0f2532d22bcb16aff5911b64**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00363-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO DE BOGOTA**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.293.069,00
NOTIFICACIONES	\$43.335,00
PUBLICACIONES	\$51.884,00
TOTAL	\$1.388.288,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.388.288).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se informa que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y su apoderado presentó renuncia al poder conferido. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Igualmente de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

Por último, antes de dar trámite a la renuncia del poder, sírvase el peticionario, anexar constancia de la comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia al poder, de que trata el artículo 76, inciso 4° del C. G. del P., bien por constancia recibida por este, por correo certificado, o por correo electrónico debidamente reportadas en la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0aba00dd2eafa4873cf31c6c707e572caee348826f327ca9b87998cc4e348c**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00408-00
Demandante: SERGIO EDUARDO PRADA MARÍN
Demandados: IVONNE ALEXANDRA GUZMAN RUIZ Y MARTHA YANETH RUIZ DUARTE
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**” (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante SERGIO EDUARDO PRADA MARÍN quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de IVONNE ALEXANDRA GUZMAN RUIZ Y MARTHA YANETH RUIZ DUARTE.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque allegada la subsanación de la demanda, y librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha 29 de julio de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2019, la parte actora no procedió con la notificación de las partes, ni realizó ninguna otra actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por SERGIO EDUARDO PRADA MARÍN contra IVONNE ALEXANDRA GUZMAN RUIZ Y MARTHA YANETH RUIZ DUARTE por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la Oficina de Instrumentos Públicos y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed50b04465ef471c93fcf6791aab8dc442a1d40f83b15fd7c03a5f7cd5828e7**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00497-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA PEREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar al curador que aceptó la designación del cargo. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. **YANNY MOTTA** acepta el cargo como curador del demandado **LUIS ALFONSO PARRA PEREZ**, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee23185c9dafaf68ebe5944a23e1f950cf96030e747c0d68065edcb1e4efd22**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00681-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado: BAYRON ARBEY ARENAS Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta abonos y remitir liquidación de crédito. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

El apoderado del demandado, solicita le sea remitida la última liquidación del crédito autorizada, y le sean tenidos en cuenta los nueve abonos realizados a la deuda.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el jueves 11 de agosto de 2022 a las 11:49 a.m. se le remitió el link de acceso al expediente virtual al email judsaint@hotmail.com, con el cual puede revisar cuantas veces sea necesario el expediente, así como la liquidación que requiere.

De otra parte, se corre traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésense al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

Finalmente, se pone en conocimiento al apoderado del demandado lo manifestado por la parte actora en cuanto a la petición del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 28/06/2023,.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d837e78dbf49a35612143f3942c492d6e7ca781912d3ffb9a5850689dc14d93**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00807-00
Demandante: SOLERI PARQUE RESIDENCIAL
Demandados: ELIUD ORTIZ DÍAZ
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”***
(Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante SOLERI PARQUE RESIDENCIAL quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de ELIUD ORTIZ DÍAZ.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque librándose mandamiento de pago, mediante auto de fecha 21 de enero de 2020, la parte actora no procedió con la notificación a la parte demandada, ni realizó ninguna otra actuación tendiente a impulsar el proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por SOLERI PARQUE RESIDENCIAL contra ELIUD ORTIZ DÍAZ por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a las diferentes entidades donde reposen estas y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez.

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf7d6554a98db079435b65fd7188dc9e6909ae9732dcc0aca490013afa85701**

Documento generado en 27/06/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00063-00
Demandante: GERARDO TOSCANO
Demandado: JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDODIANA LEON BARRIOS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado excepciones presentadas por el curador. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Observado el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por el curador ad litem de la demandada DIANA LEON BARRIOS, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaf030c96a187ff25ea1bb4ea72db12ec0ccf7d145bd98e9f54ceb82c0e1be4**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00119-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO COLMENARES MEJÍA
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION Y REITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la cesión de crédito. Igualmente la parte demandante solicita relación de títulos de depósito judicial. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., por cuanto no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022.

Ahora, respecto a la solicitud de relación de títulos y revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco, se observa que existe un título de depósito judicial consignado a órdenes del presente proceso, por valor de \$44.769.958,78.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.
Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63396eab8ccf42e05de85b229c0882c5e6fcee4aa2e8b417ddf805581327**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00011-00
Demandante: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO y MARÍA EUGENIA
VELASCO VELASCO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allegó la notificación de la citación para la diligencia de notificación personal realizada a la demandada CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO. Igualmente la empresa SISMEDICA allega comunicación, respecto de la mencionada demandada. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y los documentos aportados en la diligencia de citación para notificación personal de la demandada CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO, el despacho se abstiene de ordenar la notificación por aviso a la empresa SISMEDICA, ubicada en la calle 130A No. 58A-20, toda vez que dicha entidad informa que la precitada demandada actualmente no guarda ninguna relación contractual ni legal (pdf030 y 031); así las cosas se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que intente la notificación de la mencionada demandada en la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito genitor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977e7ca9cc788a4b9d3c247de58142e47f794d13d1ffc88aeb26548b6d0d3103**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00413-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Se pone en conocimiento del apoderado del acreedor garantizado que la policía Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas FSP 278 en el sistema integrado de automotores 12AUT e informan que una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426d9efbb59c26dd17137e8a303d5dc7d6de3d6256826a3f704a43fef0b7687**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00558-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINACION PROCESO**

Al despacho de la señora Juez, informando que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte demandante y demandada.

Teniendo en cuenta que mediante audiencia de fecha 15 de febrero de 2023 se concilio la obligación y la parte ejecutada pago lo acordado y allego el recibo de pago, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación por las cuotas en mora hasta el 5 de mayo de 2023 conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO de las cuotas en mora hasta el 5 de mayo de 2023**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo y por secretaria remítase a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y a la apoderada de la parte demandante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fa318f8cfae44909c82470ec85e10a79ff619099317e1e64d58e5b911ad3cb**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00119-00
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
Demandado: LUZ KARINE MURCIA ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS-AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal solicita embargo del remanente. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 4805 J7, para el proceso radicado al número 2021-00583-00, este estrado judicial dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **LUZ KARINE MURCIA ARDILA** CC. 1.098.615.543, como quiera que se encuentra embargado el remanente por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, desde el 10 de noviembre de 2022.

Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 28/06/2023,.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edc0f2a84a1141196dc46dc066209dfd33f9365cd64fa1213e14a38560d18f3**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00482-00
Demandante: YORGUIN CASTELLANOS BUENO
Demandado: RAFAEL CASTELLANOS BUENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – RECONOCE PERSONERIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería apoderado demandado. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería al Dr. **NICOLAS ENRIQUE MARTINEZ GRASS**, como apoderado judicial del demandado **RAFAEL CASTELLANOS BUENO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Se advierte a dicho apoderado, que, con la notificación del presente proveído, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, inclusive el auto de mandamiento de pago dictado, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2°. Del C. G. P.

Igualmente infórmesele que, para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf246ac20f730e0f4577542bf55f8787fe06912eb8791f02bcbec7fe4fdb6caa**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00262-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO A EJECUCION – APRUEBA COSTAS**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 285.574,00
TOTAL	\$ 285.574,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff9c30fd1f44c9fda5740409807264a7c382eb4eee32f83e27acdb91b4d5a0**
Documento generado en 27/06/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00296-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DORIS LARROTA MARQUEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 766.000,00
COMUNICADOS	\$ 15.000,00
TOTAL	\$ 781.000,00
SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed281aaf37f281cd179dabd8e69b4afcd00f478d83c291b0ab9207dba2e19e09**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00386-00
Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE MPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS
Demandado: JOSE DANIEL RUEDA FLOREZ Y CARMEN LIBIA FLOREZ MONTAÑEZ
Asunto: OTROS AUTOS – RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: emplazar a los demandados. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, 27 de junio de 2023

El apoderado de la parte actora solicita revisar nuevamente la remisión del formato de notificación personal, como quiera que no fue entregado el citatorio por cuanto se encontraba cerrado y por tal razón solicita emplazamiento de los demandados y no remitir el aviso como fue ordenado en auto anterior.

Una vez revisada las certificaciones allegadas por la empresa 472, certifica que fue entregado efectivamente a CARMEN LIBIA FLOREZ MONTAÑEZ y a JOSE DANIEL RUEDA FLOREZ en la dirección señalada y fue recibida por Nicole Valencia, tal como se observa a continuación:

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 Miembro Concesionario de Correo

NOTIEXPRESS **6666** **REMITENTE**

Centro Operativo: PV ZONALUNO Fecha Admisión: 07/12/2022 14:53:48
 Orden de servicio: PV ZONALUNO Fecha Aprox Entrega: 09/12/2022 YP005172020CO

<p>Nombre/Razón Social: JETNER OMAR FUENTES Dirección: CALLE 38 # 15-32 OFIC. 11-07 EDIFICIO COLSEGUROS - CENTRO Referencia: Teléfono: 3115154016 Código Postal: 680000350 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 0068455</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>DE</td><td>Rehusado</td><td>CE</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>NC</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FD</td><td>Faltado</td></tr> <tr><td>NO</td><td>No retirado</td><td>AC</td><td>Apeirado Clausurado</td></tr> <tr><td>DS</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td></tr> </table>	DE	Rehusado	CE	Cerrado	NE	No existe	NC	No contactado	NR	No reside	FD	Faltado	NO	No retirado	AC	Apeirado Clausurado	DS	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada		
DE	Rehusado	CE	Cerrado																						
NE	No existe	NC	No contactado																						
NR	No reside	FD	Faltado																						
NO	No retirado	AC	Apeirado Clausurado																						
DS	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																						
DE	Dirección errada																								
<p>Nombre/Razón Social: JOSE DANIEL RUEDA FLOREZ Dirección: CALLE 94 # 13-48 BARRIO CONQUISTADORES Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 0068000</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>N. de Valencia</i> C.C. <i>Wictor Campo</i> C.C. <i>01-539-501</i> Fecha de entrega: <i>13 DIC 2022</i></p>																								
<p>Peso Físico (grs): 100 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 100 Valor Declarado: \$50.000 Valor Ptas: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 CCP</p>	<p>Dice Contener: <i>recla negm</i> Observación del cliente: <i>NO hay timbre</i></p>																								

6664556660000YP005172020CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 NOTIEXPRESS YPO85172847C0

Código Operativo: P.V. ZONAURIO Fecha Admisión: 07/12/2022 14:52:48
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 09/12/2022

Nombre/Razón Social: JETNER OMAR FUENTES Dirección: CALLE 38 # 15-22 OFIC. COLOSEGUROS - CENTRO Referencia: Teléfono: 3115154018 Código Postal: 80006350 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6668455	Nombre/Razón Social: CARMEN LIRIA FLOREZ MONTANEZ Dirección: CALLE 84 # 13-48 BARRIO CONDUSTADORES Tel: Código Postal: Código Operativo: 6660000 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Cerrado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe: Nicolás Valencia Fecha de entrega: 12 DIC 2022 Distribuidor: Víctor Campo C.C. 91.539.501 C.C.		
Observaciones del cliente: No hay timbre.		

1 / 3

En tal virtud, se ordenó remitir la notificación por aviso, ahora, como quiera que la certificación no es clara por cuanto dice que fue entregada efectivamente en la dirección señalada y se encuentra firmada por quien supuestamente recibió, pero también al lado izquierdo de la misma se observa la palabra devolución, se hace necesario remitir nuevamente a la misma dirección reportada por los demandados el citatorio para notificación personal, previo a ordenar el emplazamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 28/06/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df2313f48550c0bbe49282e70e298f6185eb64bcaef516b7744446c9dcb2a19**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00483-00
Demandante: WILSON RICO RUBIO
Demandado: CATALINA ROJAS PINTO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE **WILSON RICO RUBIO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA **CATALINA ROJAS PINTO**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000,00
TOTAL	\$450.000,00

TOTAL COSTAS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.357.390).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f9d10645fccfeb1f1480711071d48d45228ab0fa56e96bef4e97ef6e8439f**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad: 680014003010 2021 00061300

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA

Demandados: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA

Sentencia Sin Oposición



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, al no encontrarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

2. DEMANDA

La señora **CLAUDIA SILVA VEGA**, en nombre propio, presenta demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores **JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se haga las siguientes condenas y declaraciones:

2.1. PRETENSIONES

1.- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre CLAUDIA SILVA VEGA, como arrendador y los señores JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA MANTILLA como arrendatarios, en relación al inmueble ubicado la URBANIZACION HACIENDA REAL, calle 61 A No. 16-06 casa número 42.

2.- Que se ordene a los demandados restituir al demandante el bien inmueble ubicado en la URBANIZACION HACIENDA REAL calle 61 A No. 16-06 casa número 42, dentro del perímetro urbano del municipio de Bucaramanga.

3.- En caso de que los demandados se nieguen a restituir el bien inmueble señalado, se decrete el lanzamiento de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

4.- Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho por motivo o con ocasión de la presente acción.

Rad: 680014003010 2021 00061300

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA

Demandados: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA

Sentencia Sin Oposición

2.2. HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la *causa petendi*, los podemos condensar de la siguiente manera:

1.- Que, entre CLAUDIA SILVA VEGA, como arrendataria y JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA MANTILLA se celebró un contrato de arrendamiento en relación al inmueble ubicado en la URBANIZACION HACIENDA REAL, calle 61 A No. 16-06 casa número 42, dentro del perímetro urbano del municipio de Bucaramanga.

2.- Que como término de duración del contrato se pactó a doce meses contados a partir del 01 del 10 de octubre de 2019.

3.- Que, como precio inicial mensual de arrendamiento, se pactó la suma de \$900.000, por cada mensualidad, el cual deberá ser pagado por los arrendatarios, en forma anticipada dentro de los diez primeros días de cada mes, según la cláusula quinta del contrato de arrendamiento.

4.- Que el inmueble es destinado única y exclusivamente para vivienda.

5.- Que Los arrendatarios actualmente se encuentran en mora de pagar los arrendamientos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre, diciembre de 2020 a razón de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), cada mensualidad.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante proveído calendarado 15 de febrero de 20202, (visible a folio 40), este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado a la parte demandada.

La notificación a los demandados JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ Y YANETH RUEDA PRADA se surtió por aviso el 25 de julio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. del P., tal como consta a folio 65,66,67 y 68 del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda. Por su parte el demandado LUIS FERNANDO PADILLA se notificó mediante curador ad litem, como consta a folio 90-91 Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previa las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio, se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante, como

Rad: 680014003010 2021 00061300

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA

Demandados: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA

Sentencia Sin Oposición

arrendador y los demandados en calidad de arrendataria, documento que aparece visible a folio 11 del cuaderno principal, el cual constituye plena prueba, como quiera que se presume auténtico, conforme lo preceptuaba el precepto 244 ídem, en concordancia con el artículo 11 de la ley 446 de 1998.

De otra parte, se precisa que el numeral 4º del artículo 384, dispone que, en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos períodos.

A su vez, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003- *el cual se aplica según lo dispuesto en el artículo 1º del C. de Co., que nos remite a llenar los vacíos, por analogía con otras normas-*, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble, cuando el arrendatario no cancele las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

De igual manera, el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Y el artículo 167 íbidem señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:

“(...) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (...)

*(...) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”**. Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación – no pago -, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.***

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para

Rad: 680014003010 2021 00061300

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA

Demandados: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA

Sentencia Sin Oposición

el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre mas extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (...). (Subrayado fuera de texto)

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a la ritualidades preestablecidas, por un juez competente, una vez la parte interesada accione en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda, admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a las resultas del juicio y es cuando la misma ley le impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, la sociedad demandada no hizo uso de esos mandatos constitucionales y legales, guardando silencio. Debe precisarse que no comparecer al proceso acarrea unas consecuencias legales, que no implican la violación al derecho de defensa ni al debido proceso, porque a ellos les compete la carga de la prueba.

En materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: *“Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones” (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato anexo al proceso las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de \$900.000 pesos mcte, pagaderos por el arrendatario dentro de los primeros (10) días de cada mes calendario.

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda, el arrendatario se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre, diciembre de 2020. Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que el demandado contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del

Rad: 680014003010 2021 00061300

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA

Demandados: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA

Sentencia Sin Oposición

arriendo se debe hacer en los períodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el arrendatario debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debieron cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que llevó al demandado a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada período contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento lo coloca en situación de incumplimiento, por lo que de *ipso facto* faculta al arrendador para dar por terminado el contrato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA S/DER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **CLAUDIA SILVA VEGA** como arrendador, y **JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA.**, como arrendatarios, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre, diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo, el inmueble ubicado en la URBANIZACION HACIENDA REAL calle 61 A No. 16-06 casa número 42, de Bucaramanga, cuyos linderos y descripción se hallan relacionados en la demanda.

TERCERO: En caso de que, la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al Despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquidense por secretaría.

QUINTO: SEÑALESE la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.300.606)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Rad: 680014003010 2021 00061300

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA

Demandados: JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ, YANETH RUEDA PRADA Y LUIS FERNANDO PADILLA

Sentencia Sin Oposición

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy
28/06/2023,.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513184ce7d3bca565469b6ac9a6332f9c4d6fcbf595d26f45e0cf4ca56814141**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00768-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: SERGIO IVÁN REYES BARBOSA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Se advierte que la medida de embargo del inmueble no se perfeccionó. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c4fd575d10d114f61c25ef1466ac4bb8615d5b3f68d2391b23b5c2866c74c**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00938-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: YESID EDUARDO DURÁN DÍAZ y ELIZABETH DURÁN DÍAZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y CORRE
TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **YESID EDUARDO DURÁN DÍAZ y ELIZABETH DURÁN DÍAZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONE.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$161.564,00
TOTAL	\$161.564,00

TOTAL COSTAS: CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$161.564).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se informa que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

parte ejecutada por el término de tres (3) días, **de la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3148bfb45ff1fa10037b1125621c837fb98db7b7970cca929b586d7fa4bce79b**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00938-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: YESID EDUARDO DURÁN DÍAZ y ELIZABETH DURÁN DÍAZ
Asunto: **AUTO NEGA INCIDENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa al expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de apertura de incidente al pagador de SION INGENIEROS DE COLOMBIA S.A. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor provee.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, el despacho niega la apertura de incidente contra el pagador de SION INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S., pues no hay lugar a ello, por cuanto efectivamente la empresa dio respuesta el 4 de agosto de 2022 indicando que el demandado YESID EDUARDO DURÁN DÍAZ laboró hasta el 15 de marzo de 2022, toda vez que el oficio No. E1-053 de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó la medida de embargo fue remitido y recepcionado por dicha entidad el 22 de marzo de la misma anualidad, según consta en los archivos pdf 070 a 072 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bd1974fdefa2242e2dd996d1743f523c105d3cdd9c8563a476f5da932be08c**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00030-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MAGDALENA GALVÁN SEVERICHE
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR NUEVA EPS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre oficiar a la NUEVA EPS para obtener información sobre los datos de la aquí demandada para efectos de notificarla. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos la señora MAGDALENA GALVÁN SEVERICHE, identificada con la C.C.No.28.011.952; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliada y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bfe2c28529499f41cb2e91e9a9d9cd58506061dec2bdaf3714f63ffe432bd**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00184-00
Demandante: COMULSANDER LTDA.
Demandado: HORACIO NIÑO
Asunto: **SUSPENSION PROCESO**– NEGOCIACION DE DEUDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: suspensión del proceso por admisión solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, por la aquí demandada. Bucaramanga 27 de junio de 2023 Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, informa que fue aceptado el trámite de negociación de deuda del señor **HORACIO NIÑO**, c.c. No. 5.762.588, el día 21 de junio de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 548 del C. G. del P., ordena la suspensión del presente proceso.

Se procede a realizar el control de legalidad al proceso (art. 548, inciso 2° del C.G.P.), encontrándose que con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deuda para persona natural no comerciante, fechado junio 21/2023, no se ha adelantado actuación alguna en las presentes diligencias.

Comuníquese la anterior a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy
28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa3bf1b06558932f9239b0c97741f3958f7f364db27ec545aa35ade599e9888**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PROCESO: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA – S/S
RADICADO No.: 68001-40-03-010-2022-00188-00
DEMANDANTE: GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA
DEMANDADO: JAIME MANCIPE DURÁN
AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES
SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO
Asunto: AUTO CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Al despacho de la señora Juez, informando que interpusieron recurso de reposición contra el auto 2023 que no tuvo en cuenta la notificación por aviso. Sirvase proveer. Bucaramanga 27 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que no tuvo en cuenta la notificación por aviso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** del mismo por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ff07b2b965d576516fa93175822fbd41be2ae6cd37d542d2ce42bf12b4e02**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00335-00
Demandante: JESUS ANTONIO YARCE VERGARA
Demandado: ERNESTO VANEGAS ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS** – REMITE LINK

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link de acceso. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

El apoderado de la parte actora solicita se libre y entregue el oficio dirigido a Registros Públicos de Socorro, para registrar la medida cautelar ordenada el 11 de abril del año en curso.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el 18 de abril fue remitido el oficio a la Oficina de Registros Públicos de forma virtual, así mismo se facilita el acceso al expediente virtual al apoderado por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, imprimir, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 28/06/2023,.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa268aeddc30c7f838cbff4cd1207093e8869adf55d0389058fee8d61f6d82a1**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00417-00
Demandante: EDWIN MERCHAN SILVA
Demandado: LYDA MARLEN PEÑA BARAJAS
Asunto: **ORDENA SECUESTRO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la POLICÍA Metropolitana De Bucaramanga allega los documentos relacionados con la inmovilización del vehículo de propiedad de la demandada. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho poner en conocimiento de las partes y Tránsito de Girón que el **vehículo de placa OMG 949 de propiedad de LYDA MARLEN PEÑA BARAJAS CC. 36.271.338**, fue inmovilizado y deja a disposición de este despacho judicial, en la estación de policía de Enciso Santander, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf 028 y 029 del cuaderno 1.

Así las cosas, y para efectos de realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del precitado vehículo, se dispone comisionar a la **INSPECCION DE POLICIA.**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Fijando como honorarios al secuestro que designe la suma de \$3000.000. Realizada la inmovilización por parte del comisionado el mismo deberá dejarse a disposición del secuestro designado en el parqueadero o lugar que él designe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”* Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 28/06/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11548577a0aeb0ca25b2ae3ab7042fffd3752dd732b1695cf86fd1f3e66de679**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00442-00
Demandante: ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de NELLY GUTIERREZ DE MANTILLA (q.e.p.d.), Herederos determinados e indeterminados de ELISA PINTO VERA (q.e.p.d.), Herederos determinados e indeterminados, de ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d.), y OTROS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para admisibilidad del presente asunto. Favor proveer. Bucaramanga 27 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Subsanado los defectos advertidos en auto del 03 de noviembre de 2022, procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderado judicial, por **ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA**, contra Herederos determinados e indeterminados de **NELLY GUTIERREZ DE MANTILLA (q.e.p.d), NESTOR GUILLERMO MANTILLA GUTIERREZ, RICARDO MANTILLA GUTIERREZ**; Herederos determinados e indeterminados de **ELISA PINTO VERA (q.e.p.d), ALIX GUTIERREZ PINTO, FERNANDO GUTIERREZ PINTO, ANA TEODOCIA GUTIERREZ PINTO, CARLOS JULIO GUTIERREZ PINTO, LUIS ALBERTO GUTIERREZ PINTO, ELSA MARIA GUTIERREZ PINTO, TOMAS GUTIERREZ PINTO, LUZ MARINA RUEDA PINTO**; herederos determinados e indeterminados, de **ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d), ORLANDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA DELCY GUTIERREZ GUTIERREZ, MARY LUZ GUTIERREZ GUTIERREZ, GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ Y LIDA GUTIERREZ GUTIERREZ; HUGO PINTO, JUSTO CIPRIANO PORTILLA RICO, RUTH SALAZAR DE TORRES, UBALDO ROJAS, ANA ELVIA BASTILLA DE GUTIERREZ, MARCO REY ALVAREZ, MERCEDES GUTIERREZ FLOREZ, CARMEN CECILIA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ, NELLY GUTIERREZ GUTIERREZ, HERNAN GUTIERREZ GUTIERREZ, RUBEN DARIO PINTO GUTIERREZ, FAVER EDUARDO GUTIERREZ PAEZ, CLAUDIA MARGARITA CARVAJAL FORERO, ANDRES FELIPE GUTIERREZ PAEZ, ELSA CAMPOS DE GUEVARA, JONATHAN GUEVARA CAMPOS, ELISA GUTIERREZ CAMPOS, RAFAEL FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS**, e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-114798**.

Teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como el escrito de subsanación, con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartándole al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderado judicial, por **ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA**, contra Herederos determinados e indeterminados de **NELLY GUTIERREZ DE MANTILLA (q.e.p.d), NESTOR GUILLERMO MANTILLA GUTIERREZ, RICARDO MANTILLA GUTIERREZ**; Herederos determinados e indeterminados de **ELISA PINTO VERA (q.e.p.d), ALIX GUTIERREZ PINTO, FERNANDO GUTIERREZ PINTO, ANA TEODOCIA GUTIERREZ PINTO, CARLOS JULIO GUTIERREZ PINTO, LUIS ALBERTO GUTIERREZ PINTO, ELSA MARIA GUTIERREZ PINTO, TOMAS GUTIERREZ PINTO, LUZ MARINA RUEDA PINTO**; herederos determinados e indeterminados, de **ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d), ORLANDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA DELCY GUTIERREZ GUTIERREZ, MARY LUZ GUTIERREZ GUTIERREZ, GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ Y LIDA GUTIERREZ GUTIERREZ; HUGO PINTO, JUSTO CIPRIANO PORTILLA RICO, RUTH SALAZAR DE TORRES, UBALDO ROJAS, ANA ELVIA BASTILLA DE GUTIERREZ, MARCO REY ALVAREZ, MERCEDES GUTIERREZ FLOREZ, CARMEN CECILIA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ, NELLY GUTIERREZ GUTIERREZ, HERNAN GUTIERREZ GUTIERREZ, RUBEN DARIO PINTO GUTIERREZ, FAVER EDUARDO GUTIERREZ PAEZ, CLAUDIA MARGARITA CARVAJAL FORERO, ANDRES FELIPE GUTIERREZ PAEZ, ELSA CAMPOS DE GUEVARA, JONATHAN GUEVARA CAMPOS, ELISA GUTIERREZ CAMPOS, RAFAEL FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS**, e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-114798**.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **300-114798**. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.694.231 expedida en Aguachica – Cesar y con T.P. 221.092 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte aquí demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb9052f4175608ee8eaa48f025ad2d7ab93d5558524fc43f16983c5150e404f**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00179-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que las entidades financieras allegaron respuestas sobre la medida de embargo solicitada. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes de BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA respecto de la medida de embargo sobre las cuentas del demandado **HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA**, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 033 a 046 del cuaderno 1 y para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ecfdb5e78f7c6376ce8aea75eaea958f5f654b61c9e7a763e048cc1525575**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00534-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELSON SALAZAR PEREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO A EJECUCION – APRUEBA COSTAS**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.515.000,00
TOTAL	\$ 3.515.000,00
SON: TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaria, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0a22895133399c328bef0aa2632aac630d4299be5c7411435c28cba1d74a56**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00538-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado al curador ad litem. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, acepto el nombramiento como curador ad litem del demandado **SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE**, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 08 de noviembre de 2022, obrantes en los PDF 002 y 013.

De otra parte, se le advierte al auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a015d249690f585ae1014b5cf677c8b09307b78c796c4cfee0fedc52fb5012**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00564-00
Demandante: EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB P.H.
Demandado: SANDRA LIZETTE LEON VARGAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud embargo remanente. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

No se toma nota del embargo de REMANENTE comunicado por el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio 6926 J7, de junio 21/2023, radicado 680014003-002-2016-00857-01, por cuanto previamente el mismo fue objeto de similar medida por el Juzgado Segundo de Ejecución civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso 680014003003-2018-00941-01. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f564addaf1b20299dff9eb3d7f2f4c6b6eb75b5eb3230563c238c5235acc32**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y
WILLIAM DE ARCO PÉREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a las medidas de embargo solicitados. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone requerir a las siguientes entidades BANCO AGRARIO, COOMULTRASAN, BANCO DE BOGOTA, COOPCENTRAL, BANCO AV VILAS, BANCO CITIBANK y BANCO ITAU, por cuanto no han dado respuesta al oficio E2-067 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado Veintiseises Civil Municipal de Bucaramanga solicitó el embargo sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT que poseen los demandados WILLIAM DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO PÉREZ y YULEIMES DE ARCO PÉREZ.

De otra parte, el despacho niega oficiar a la NUEVA E.P.S., para que informe datos del empleador del demandado WILLIAM DE ARCO PÉREZ, por cuanto no se cumple con lo contemplado en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., toda vez que no se evidencia que el apoderado de la parte actora hubiese enviado derecho de petición a dicha entidad, pues



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

allega es una constancia de envío al correo electrónico de la EPS FAMISANAR de fecha mayo 15 de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ac7d5b109a5de2890270e83d1e5e754ed4fcb96accd8f2f33dc6d718458c0**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00059-00
Demandante: MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN YESIUD MUNEVAR LEON
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Mediante providencia del 14 de febrero de 2023 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ**, y en contra de **EDWIN YESID MUNEVAR LEON**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la parte demandada se surtió el día 31 de mayo de 2023 (PDF 058), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ**, y en contra de **EDWIN YESID MUNEVAR LEON**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5448ba49539194670e941778d4b6636fae83db959d01742586eee64e79dcf37e**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00165-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ELGA JOHANA ROJAS LÓPEZ
Asunto: **AUTO NIEGA CORREGIR MANDAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de corregir el literal A del numeral primero del auto de fecha 9 de mayo del año que avanza. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que el auto que libró mandamiento de pago, obrante en el archivo pdf 007 en el folio 2, se indicó: **“a)-DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$12.821.098,50) equivalentes a 334,0940 UVR, liquidados al 8 de marzo de 2023, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.”**, conforme a lo solicitado en la demanda.

En consecuencia el despacho dispone negar la petición de corrección del mandamiento, pues como se observa si se relacionó en unidades de valor real (UVR) el capital insoluto adeudado por el demandado, lo cual constituye la inconformidad del memorialista.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7718f4c455403bb3fcb32598617adb1633b7dab64f9881c0bdbc75ea3ede0186**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00170-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COPLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS JULIAN SERRANO CORZO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y el aquí demandado guardó silencio, no la contestó ni propuso excepciones. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Por auto de fecha 18 de abril de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por HERNANDO OSORIO VÉLEZ y en contra de **ANDRÉS JULIAN SERRANO CORZO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado POR AVISO al demandado **ANDRÉS JULIAN SERRANO CORZO** conforme consta a los folios 012 a 015 del cuaderno principal, respectivamente, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANDRÉS JULIAN SERRANO CORZO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$5.831.716)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENYTE MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b56602c99578c185807f2b1d14522c15de0a197d059745be2511945ece0419**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00252-00
Demandante: ELVIA ARGUELLO GALVIS
Demandado: ROSALBA ARENAS CASTRO
Asunto: **AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de emplazamiento de la señora ROSALBA ARENAS CASTRO. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte interesada en la prueba extraproceso de interrogatorio de parte, el despacho niega el emplazamiento de la señora ROSALBA ARENAS CASTRO, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código General del Proceso, el auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se debe notificar a la precitada señora en forma personal y no establece otra clase de notificación para esta prueba.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22de14df88b83dc0819a2165e47ec506992bf801b1e98f01c1c4f31714b9f31**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00242-00
Demandante: EDIFICIO SMART NOVENA P.H.
Demandado: LEIDY KATHERINNE ARCINIEGAS VILLAMIZAR
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora respecto de dar trámite a la demanda y celeridad al proceso. Bucaramanga. 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuantas la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa a la apoderada de la parte demandante que debe estar más atenta y consultar el proceso en la página de la rama judicial, donde claramente se observa que el día 5 de mayo del año que avanza se registró el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y mediante auto del 25 del mismo mes y año se rechazó la demanda por no subsanarla y ambas actuaciones se notificaron debidamente en estados.

Así las cosas y para que pueda visualizar lo anteriormente expuesto el despacho le remitirá el link del expediente digital a su correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b4521f563867b7877fff30ded43192618fa96dd06f06532653038580b20cb0**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE- MINNIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00351-00
Demandante: HECTOR GODOY DAZA
Demandado: MARIA EUGENIA GODOY DAZA y HEREDEROS DE PEDRO GODOY DAZA (Q.E.P.D.)
Causante: GREGORIO GODOY BARRERA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Admitir la demanda. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma conforme los lineamientos esbozados en el auto adiado 15 de junio de 2023, en razón a lo normado en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de mínima de cuantía del señor GREGORIO GODOY BARRERA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 2.035.939.

SEGUNDO: Reconózcase como herederos determinados del causante **GREGORIO GODOY BARRERA (Q.E.P.D.)**, a los señores HECTOR GODOY DAZA, MARIA EUGENIA GODOY DAZA, y herederos de PEDRO GODOY DAZA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 491 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase por aceptada la herencia por beneficio de inventario por parte de HECTOR GODOY DAZA.

CUARTO: NOTIFICAR a MARIA EUGENIA GODOY DAZA, y herederos de PEDRO GODOY DAZA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 492 del C. G. del P.

QUINTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor causante **GREGORIO GODOY BARRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.035.939, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C. G del P. y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem y ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, inclúyase por secretaria el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Sucesión, suministrando para el efecto los datos previstos en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, de la apertura del presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 490 del C. G. del P.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3830ac1df90bd3f92674820dd187b72f020a1beecbc0ac75e86db368a67bbe**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00274-00
Demandante: COOFIPOPULAR S.A.
Demandado: SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Mediante providencia del 17 de mayo de 2023 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR S.A.**, y en contra de **SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la parte demandada se surtió el día 26 de mayo de 2023 (PDF 039), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR S.A.**, y en contra de **SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$360.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0fcaca71fb59fb97386690b3d4e7ea55799eff733def84c2098bcacea5bd4a**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00278-00
Demandante: CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPA I,II,II y IV
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA GOMEZ CASTELLANOS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Al despacho de la señora Juez, informando que interpusieron recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** del mismo por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83413b770dfe2d54b18bdf624ecee8d36a866a026988ad4f6a8ec70676e0f09**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010 **2023 --00281-00**
Demandante: SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado: NELSON JOSE VARGAS DIAZ, KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ
Asunto: –**INMOVILIZACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar inmovilización vehículo. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo del vehículo distinguido con la placa **KBY 640**, propiedad de NELSON JOSE VARGAS DÍAZ, c.c. No. 13.643.895 y para efectos de realizar su inmovilización y secuestro, se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestro designado, en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a508854c2bc5579de841ac46223a30c9f4e5f9c7fc61a0855847306a6065f**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00302-00
Demandante: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
Demandado: OSCAR CALDERON, MARTHA LUCIA CALDERON
Asunto: AUTO MEDIDAS CAUTELARES –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y revisado el auto que decretó medidas se observa que la plata relacionada no corresponde al vehículo solicitado, se deja sin efecto el auto de fecha primero de junio del presente año y en su lugar se dispone decretar el embargo del vehículo de placa **SRS 094**, denunciado como propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA CALDERON**, c.c. No. **63.508.525**. Para tal fin oficiase al director de Tránsito y Transporte de Piedecuesta.

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada **MARTHA LUCIA CALDERON**, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas, se ordena notificar por aviso a dicha demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicando que este debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el servicio postal autorizado.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado OSCAR CALDERÓN MORENO, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago, fechado 01 de JUNIO de 2023, obrantes en los archivos PDF 002 a 004, advirtiéndole que, al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal de dicho auto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haber recibido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza su defensa. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf3512e0233426354f9a823f61a9ab742377996c81f3555800e940c3f11e85f**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-01-2023-00309-00
Demandante: LEONARDO HERRERA PAIPA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARLOS PRADO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA**

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término legal. Provea.

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Revisada las presentes diligencias, se observa que la demanda fue inadmitida, por cuanto el juzgado consideró que no reunía los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G. del P., indicando por separado cada una de las falencias presentadas.

Es así que para efectos de subsanar tales falencias la parte demandante, presenta al juzgado dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda, manifestando que no pudo obtener el número de identificación del demandado y que desconoce su correo electrónico, a su vez aclaro las pretensiones de la demanda en su capital e intereses moratorios, y finalmente indica bajo juramento que no existen documentos relacionados con los hechos motivo de la demanda.

No obstante se advierte por parte de este estrado que respecto a lo solicitado en el numeral 4° del auto inadmisorio, la parte demandante no se pronunció al respecto, es decir no manifestó de manera clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor de conformidad con el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.

Por lo anterior, la parte actora no subsano en su totalidad las falencias señaladas, en consecuencia, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **LEONARDO HERRERA PAIPA**, contra **CARLOS PRADO**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9473624a11ad8cc659dcf220105485077c0ffcadb2361a0c59bfc8c71714d4**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00313-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado: JESÚS HUGO LEÓN CANO y NELLY VILLAMIZZAR BERMUDEZ
Asunto: **AUTO NIEGA TERMINACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho se abstiene de ordenar la terminación del proceso, toda vez que manifiesta que cancelaron el total de la obligación ejecutada, pero no indica nada respecto a las costas procesales, así las cosas, SE REQUIERE a la parte demandante para que manifieste si renuncia o no al cobro de las costas procesales, dado que el artículo 461 del Código General del Proceso establece que para dar por terminado el proceso se debe acreditar el pago de la obligación y las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c8a37c1ab58c60cec8aa1d1b87c7afae151e0bb874e6fdafcd49b9b501e6d**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00314-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CINDY LORENA BLANCO BLANDON
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Subsanadas dentro del término legal las presentes diligencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por JORGE HERNANDO GARCIA USMA, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente a la deudora **CINDY LORENA BLANCO BLANDON**, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **IRN 862**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y **CINDY LORENA BLANCO BLANDON** el 20-05-2022 e incumplido por ésta. Del examen de los documentos, se desprende que del contrato incumplido y de la inscripción de la garantía prendaria del vehículo de placas **en CONFECAMARAS** se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 28/04/2023 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso obrante en la cláusula **DECIMNA CUARTA** del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 04/05/2023, el acreedor garantizado -aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, así:

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **IRN 862**, marca NISSAN, línea NP300FRONTIER, de servicio particular, clase CAMIONETA, modelo 2016, color Blanco, chasis 3N6CD33BX2K351, motor YD25-627656P y de propiedad de **CINDY LORENA BLANCO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.898.729, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** advierte que, el rodante transita en el territorio nacional y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se le advierte a la autoridad competente que deberá dejar a disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico juridica@rci-colombia.com por conducto de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLA OTALORA al correo electrónico carolina.abello911aecs.co

Oficiése a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **IRN 862**, marca NISSAN, línea NP300FRONTIER, de servicio particular, clase CAMIONETA, modelo 2016, color Blanco, chasis 3N6CD33BX2K351, motor YD25-627656P y de propiedad de **CINDY LORENA BLANCO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.898.729, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico juridica@rci-colombia.com por conducto de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLA OTALORA al correo electrónico carolina.abello911aecs.co

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico de la apoderada del acreedor garante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34 hoy 28/06/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e160cb60bbb97d0384fb94316a731de02f098b2119d4e89e8db6b611033d82**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00339-00
Demandante: MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA
Demandados: NELSON EDUARDO PABON AREVALO

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DECLARATIVO- VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR FALLA MÉDICA PRESUNTA**, instaurada por **MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA** por intermedio de apoderado y en contra de **NELSON EDUARDO PABON AREVALO**, frente a la cual, una vez verificada el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos; se encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y ley 2213 de 2022; razón por la cual procederá el Despacho admitirla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por falla médica presunta, instaurada por **MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA** por intermedio de apoderado y en contra de **NELSON EDUARDO PABON AREVALO**.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL** establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P, por la cuantía de este.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos conforme lo señala el artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb4da46b40790a8f957aaf1210d2d62df5bb322abdeb2e76c17f1a7644f9749**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00344-00
Demandante: JAIRO GONZALEZ AREVALO
Demandado: WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO
Asunto: **OTROS AUTOS** ADMITE DEMANDA

Al despacho de la señora juez, informando que el demandante subsanó la demanda. Favor proveer. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Subsanado los defectos advertidos mediante providencia del 15 de junio del año en curso, y hallándose reunidos los requisitos legales para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del C.G.P., el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **JAIRO GONZALEZ AREVALO**, contra **WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



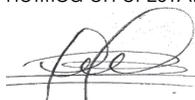
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º., en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Respecto del reconocimiento de la cláusula penal solicitada en las pretensiones de la demanda, el despacho se pronunciará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb8db77487a2f2c1443a479237f7310b4651560af3eae9099821e28b9e3ee1f**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO - UNICIENCIA

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO- RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-001-2023-00387-00
Demandante: LUIS ALBERTO VELASCO DUARTE
Demandados: CONSTRUCTORA VALU- EN REORGANIZACION, FERNANDO RAMIREZ S.A.S., UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Al despacho de la señora Juez para informar que, la presente demanda fue recibida de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante efectué en debida forma la subsanación:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos y la promesa del contrato base de la presente acción, cuantía y juramento estimatorio.
2. Señale cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO - RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- MINIMA CUANTIA**, adelantada por **LUIS ALBERTO VELASCO DUARTE**, contra **CONSTRUCTORA VALU- EN REORGANIZACION, FERNANDO RAMIREZ S.A.S., UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO - UNICIENCIA

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al Dr. DIEGO ENRIQUE GOMEZ VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.784.230 de Bucaramanga y con T.P. 322.340 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a4c9778edc425393a815f85a28bb1c9cb733469ae91017c3de62006e7e5c27**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00360-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS
Demandado: JESSICA XIMENA PINZON SUAREZ Y JORGE ELIECER PINZON
SILVA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

La sociedad **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, representado legalmente por CARLOS AMAYA BALLESTEROS, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **JESSICA XIMENA PINZON SUAREZ Y JORGE ELIECER PINZON**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, representado legalmente por CARLOS AMAYA BALLESTEROS, y en contra de **JESSICA XIMENA PINZON SUAREZ Y JORGE ELIECER PINZON**, por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$566.000)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y los demandados, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **SILVIA JULIANA DIAZ VASQUEZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 28/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb1f643066eec0db82d6c6d913b803d5403f968e1b27fe3ea7f73e5635a4daf**

Documento generado en 27/06/2023 10:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO - UNICIENCIA

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-001-2023-00382-00
Demandante: SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ
Demandados: RONNY REYNALDO JOYA TRIANA
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Al despacho de la señora Juez para informar que, la presente demanda fue recibida de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante efectúe en debida forma la subsanación:

1. Aporte los documentos referenciados en la solicitud de amparo de pobreza, esto es, el certificado expedido el 23 de enero de 2023 por el Banco Davivienda, y el comunicado de cobranza del Banco Falabella, toda vez que, examinada toda la documentación aportada no se avizoran dentro de la misma.
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.
3. Adecue, aportando nuevo texto documental, el poder allegado para habilitar al doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, para eventualmente actuar como apoderado en la modalidad de amparo de pobreza, señalando en su contenido que el presente proceso corresponde a una ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en ese mismo, se ajustará el texto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-**, adelantada por **SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ**, contra **RONNY REYNALDO JOYA TRIANA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO - UNICIENCIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 28/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e001f3191b5d0e0af023a7a288482112c6ebe2cf0b4512557b8db7f7fccfbb6**

Documento generado en 27/06/2023 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>